

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 18 de julio de 2014

Núm. Ext. 286

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA SUPERFICIE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA ECOLÓGICA TEMBLADERAS-LAGUNA OMEALCA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

folio 1240

NÚMERO EXTRAORDINARIO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número ordinario 273 de fecha 10 de julio de 2014, con número de folio 807. Autorizó Ingrid Patricia López Delfín, Directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA SUPERFICIE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA DE RESERVA ECOLÓGICA TEMBLADERAS-LAGUNA OLMECA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

Dice:

Artículo primero. Se amplía la superficie sujeta a declaración de interés público, como **Área Natural Protegida, bajo la categoría de Reserva Ecológica** a cuatro predios propiedad de particulares, con una superficie en su conjunto de **1,069.0000 ha (mil sesenta y nueve hectáreas)**, ubicados en las inmediaciones de la Reserva Ecológica Tembladeras-Laguna Olmeca cuya superficie protegida es de **346.0820 ha (trescientas cuarenta y seis hectáreas ocho áreas, veinte decíareas)**; para quedar con un total de **1,415.0000 ha (mil cuatrocientos quince hectáreas)**, localizada dentro de los municipios de Veracruz y Medellín, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha superficie de ampliación queda incluida territorialmente dentro de los vértices que a continuación se describen en coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator zona 14 hemisferio norte y condatum ITRF92:

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	798146.7	2117851.0	77	797825.7	2114411.1	153	797,396.4	2118798.8
2	798358.4	2117754.1	78	797468.5	2114498.4	154	797,507.5	2119138.6
3	798465.8	2117776.7	79	797499.8	2114430.0	155	797,523.6	2119295.5
4	798587.1	2117781.6	80	797517.8	2114387.2	156	797,543.5	2119464.8
5	798729.0	2117781.6	81	797507.8	2114334.8	157	797,575.2	2119557.4
6	798862.3	2117781.6	82	797463.2	2114268.2	158	797,611.0	2119659.3
7	798887.1	2117786.1	83	797423.5	2114191.5	159	797,722.1	2119611.6
8	799068.8	2117817.1	84	797391.8	2114125.4	160	797,704.9	2119500.5
9	797429.0	2115711.3	85	797386.5	2114083.0	161	797,795.8	2120592.9
10	797497.7	2116067.4	86	797399.7	2114064.5	162	797,795.8	2120576.8
11	797485.0	2116175.4	87	797494.9	2114059.2	163	797,771.6	2120578.8
12	797462.0	2116254.4	88	797600.8	2114027.5	164	797,771.6	2120558.6
13	797440.6	2116679.8	89	797719.8	2113995.7	165	797,805.8	2120552.6

14	797406.1	2116794.7	90	797741.0	2113993.1	166	797,793.8	2120307.0
15	797361.6	2117075.4	91	797759.5	2114083.0	167	797,824.0	2120313.0
16	797379.7	2117303.0	92	798254.3	2113974.5	168	797,781.7	2120015.0
17	797363.3	2117421.8	93	798246.4	2113905.7	169	797,693.1	2120049.3
18	797373.3	2117472.5	94	798327.9	2113886.3	170	797,634.7	2120067.4
19	797444.5	2117470.8	95	798276.5	2113718.7	171	797,620.6	2120035.2
20	797437.3	2117282.4	96	798374.2	2113698.6	172	797,602.5	2120000.9
21	797476.9	2117280.0	97	798336.3	2113572.4	173	797,592.4	2119904.3
22	797569.0	2117522.3	98	798174.9	2113598.8	174	797,590.4	2119852.0
23	798114.9	2117534.8	99	798042.6	2113075.0	175	797,570.3	2119807.7
24	798133.6	2117662.6	100	797838.9	2113186.1	176	797,526.0	2119821.8
25	798146.7	2117851.0	101	797344.1	2112728.4	177	797,499.8	2119817.7
26	799890.1	2116183.4	102	797280.6	2112733.6	178	797,330.7	2119886.2
27	799882.7	2116116.1	103	797235.7	2112728.4	179	797,348.8	2119960.7
28	799830.8	2116124.9	104	797166.9	2112752.2	180	797,348.8	2120005.0
29	799751.5	2116137.3	105	797121.9	2112754.8	181	797,330.7	2120047.3
30	799735.4	2116005.3	106	797053.1	2112749.5	182	797,302.5	2120101.6
31	799722.3	2115915.1	107	797026.6	2112744.2	183	797,246.1	2120141.9
32	799548.2	2115940.3	108	797058.4	2112913.6	184	797,205.8	2120178.1
33	799541.2	2115874.9	109	796971.1	2112932.1	185	797,179.7	2120212.3
34	799719.6	2115851.5	110	796812.3	2112992.9	186	797,278.3	2120230.5
35	799697.1	2115641.2	111	796717.1	2113051.1	187	797,350.8	2120230.5
36	799667.9	2115647.2	112	796661.5	2113082.9	188	797,346.8	2120172.1
37	799654.0	2115511.8	113	796582.1	2113133.2	189	797,505.8	2120133.8
38	799691.0	2115435.0	114	795970.9	2113135.8	190	797,534.0	2120242.5
39	799818.0	2115432.4	115	795703.7	2113400.4	191	797,503.8	2120248.6
40	799836.5	2115371.5	116	796349.3	2114215.3	192	797,515.9	2120387.5
41	799788.9	2115313.3	117	797384.1	2115560.0	193	797,528.0	2120532.5
42	799717.5	2115271.0	118	798097.1	2116484.8	194	797,544.1	2120596.9
43	799656.6	2115249.8	119	799681.3	2118488.7	195	797,515.9	2120607.0
44	799582.5	2115268.4	120	799728.9	2118539.2	196	797,544.1	2120675.4
45	799489.9	2115331.9	121	799765.7	2118555.3	197	797,584.2	2120668.3
46	799373.5	2115400.6	122	799933.4	2118598.4	198	797,577.4	2120628.6
47	799336.5	2115421.8	123	799969.4	2118626.2	199	797,569.7	2120626.3
48	799299.4	2115363.6	124	799985.2	2118646.5	200	797,563.2	2120634.5
49	799267.7	2115321.3	125	800012.3	2118701.5	201	797,546.1	2120630.8
50	799214.7	2115305.4	126	800052.8	2118746.7	202	797,543.2	2120626.0
51	799153.9	2115339.8	127	800094.7	2118761.9	203	797,547.8	2120621.2
52	799124.8	2115358.3	128	800119.6	2118706.4	204	797,553.8	2120611.8

53	799087.7	2115427.1	129	800138.9	2118617.3	205	797,573.1	2120598.6
54	799093.0	2115472.1	130	800134.8	2118496.9	206	797,579.3	2120597.7
55	799040.1	2115490.6	131	799890.1	2116183.4	207	797,590.2	2120596.2
56	798944.9	2115474.7	132	797704.9	2119500.5	208	797,595.3	2120597.9
57	798860.2	2115424.5	133	797782.9	2119470.1	209	797,605.2	2120608.4
58	798796.7	2115361.0	134	797806.7	2119470.1	210	797,604.1	2120617.8
59	798743.8	2115300.1	135	797820.0	2119562.7	211	797,597.9	2120630.6
60	798682.9	2115284.2	136	797985.9	2119494.4	212	797,581.9	2120631.1
61	798614.1	2115297.5	137	797953.6	2119238.1	213	797,588.5	2120649.1
62	798553.3	2115305.4	138	797874.1	2119236.9	214	797,590.5	2120661.8
63	798468.6	2115292.2	139	797788.7	2119243.5	215	797,599.3	2120665.7
64	798389.2	2115313.3	140	797703.3	2119259.9	216	797,610.1	2120658.4
65	798349.6	2115339.8	141	797626.0	2119317.8	217	797,634.7	2120705.6
66	798315.2	2115334.5	142	797600.5	2118871.0	218	797,656.8	2120721.7
67	798283.4	2115292.2	143	797640.1	2118760.8	219	797,677.0	2120623.1
68	798249.0	2115255.1	144	797628.8	2118475.1	220	797,689.1	2120592.9
69	798198.7	2115252.5	145	797645.8	2118234.8	221	797,705.2	2120598.9
70	798177.6	2115300.1	146	797866.3	2118124.5	222	797,687.0	2120719.7
71	798143.2	2115339.8	147	798006.5	2118007.9	223	797,721.3	2120747.9
72	798087.6	2115337.1	148	797880.6	2118025.3	224	797,753.5	2120715.7
73	798055.9	2115294.8	149	797516.3	2118031.1	225	797,779.7	2120667.4
74	798016.2	2115236.6	150	797300.9	2118033.7	226	797,795.8	2120592.9
75	797995.0	2115196.9	151	797283.7	2118276.6			
76	797950.0	2115130.8	152	797374.2	2118684.5			

Debe de decir:

Artículo primero.-Se amplía la superficie sujeta a declaración de interés público, como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Reserva Ecológica a **3 polígonos** propiedad de particulares, con una superficie en su conjunto de **1,028 ha (mil veintiocho hectáreas)**, ubicados en las inmediaciones de la Reserva Ecológica Tembladeras-Laguna Olmeca cuya superficie protegida es de 346.0820 ha (trescientas cuarenta y seis hectáreas ocho áreas, veinte decíareas); para quedar con un total de **1,374 ha (mil trescientos setenta y cuatro hectáreas)**, localizada dentro de los municipios de Veracruz y Medellín, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha superficie de ampliación queda incluida territorialmente dentro de los vértices que a continuación se describen en coordenadas en proyección Universal Transversal de Mercator zona 14 hemisferio norte y con datum ITRF92:

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	798146.7	2117851.0	60	798682.9	2115284.2	119	799681.3	2118488.7
2	798358.4	2117754.1	61	798614.1	2115297.5	120	799728.9	2118539.2
3	798465.8	2117776.7	62	798553.3	2115305.4	121	799765.7	2118555.3
4	798587.1	2117781.6	63	798468.6	2115292.2	122	799933.4	2118598.4
5	798729.0	2117781.6	64	798389.2	2115313.3	123	799969.4	2118626.2
6	798862.3	2117781.6	65	798349.6	2115339.8	124	799985.2	2118646.5
7	798887.1	2117786.1	66	798315.2	2115334.5	125	800012.3	2118701.5
8	799068.8	2117817.1	67	798283.4	2115292.2	126	800052.8	2118746.7
9	797429.0	2115711.3	68	798249.0	2115255.1	127	800094.7	2118761.9
10	797497.7	2116067.4	69	798198.7	2115252.5	128	800119.6	2118706.4
11	797485.0	2116175.4	70	798177.6	2115300.1	129	800138.9	2118617.3
12	797462.0	2116254.4	71	798143.2	2115339.8	130	800134.8	2118496.9
13	797440.6	2116679.8	72	798087.6	2115337.1	131	799890.1	2116183.4
14	797406.1	2116794.7	73	798055.9	2115294.8	132	797795.8	2120592.9
15	797361.6	2117075.4	74	798016.2	2115236.6	133	797795.8	2120576.8
16	797379.7	2117303.0	75	797995.0	2115196.9	134	797771.6	2120578.8
17	797363.3	2117421.8	76	797950.0	2115130.8	135	797771.6	2120558.6
18	797373.3	2117472.5	77	797825.7	2114411.1	136	797805.8	2120552.6
19	797444.5	2117470.8	78	797468.5	2114498.4	137	797793.8	2120307.0
20	797437.3	2117282.4	79	797499.8	2114430.0	138	797824.0	2120313.0
21	797476.9	2117280.0	80	797517.8	2114387.2	139	797780.6	2120014.8
22	797569.0	2117522.3	81	797507.8	2114334.8	140	797749.4	2119800.1
23	798114.9	2117534.8	82	797463.2	2114268.2	141	797728.3	2119789.5
24	798133.6	2117662.6	83	797423.5	2114191.5	142	797720.3	2119732.6
25	798146.7	2117851.0	84	797391.8	2114125.4	143	797662.7	2119755.0
26	799890.1	2116183.4	85	797386.5	2114083.0	144	797620.7	2119771.3
27	799882.7	2116116.1	86	797399.7	2114064.5	145	797590.6	2119782.9
28	799830.8	2116124.9	87	797494.9	2114059.2	146	797555.8	2119796.5
29	799751.5	2116137.3	88	797600.8	2114027.5	147	797530.5	2119806.3
30	799735.4	2116005.3	89	797719.8	2113995.7	148	797500.0	2119818.1
31	799722.3	2115915.1	90	797741.0	2113993.1	149	797330.7	2119886.2
32	799548.2	2115940.3	91	797759.5	2114083.0	150	797348.8	2119960.7
33	799541.2	2115874.9	92	798254.3	2113974.5	151	797348.8	2120005.0
34	799719.6	2115851.5	93	798246.4	2113905.7	152	797302.5	2120101.6
35	799697.1	2115641.2	94	798327.9	2113886.3	153	797244.7	2120146.4
36	799667.9	2115647.2	95	798276.5	2113718.7	154	797219.4	2120165.9
37	799654.0	2115511.8	96	798374.2	2113698.6	155	797179.7	2120212.3
38	799691.0	2115435.0	97	798336.3	2113572.4	156	797278.3	2120230.5
39	799818.0	2115432.4	98	798174.9	2113598.8	157	797350.8	2120230.5
40	799836.5	2115371.5	99	798042.6	2113075.0	158	797361.8	2120275.0

41	799788.9	2115313.3	100	797838.9	2113186.1	159	797503.8	2120248.6
42	799717.5	2115271.0	101	797344.1	2112728.4	160	797517.0	2120387.4
43	799656.6	2115249.8	102	797280.6	2112733.6	161	797532.2	2120548.3
44	799582.5	2115268.4	103	797235.7	2112728.4	162	797544.1	2120596.9
45	799489.9	2115331.9	104	797166.9	2112752.2	163	797515.9	2120607.0
46	799373.5	2115400.6	105	797121.9	2112754.8	164	797544.1	2120675.4
47	799336.5	2115421.8	106	797053.1	2112749.5	165	797562.2	2120670.1
48	799299.4	2115363.6	107	797026.6	2112744.2	166	797590.5	2120661.8
49	799267.7	2115321.3	108	797058.4	2112913.6	167	797610.1	2120658.4
50	799214.7	2115305.4	109	796971.1	2112932.1	168	797634.7	2120705.6
51	799153.9	2115339.8	110	796812.3	2112992.9	169	797656.8	2120721.7
52	799124.8	2115358.3	111	796717.1	2113051.1	170	797677.0	2120623.1
53	799087.7	2115427.1	112	796661.5	2113082.9	171	797689.1	2120592.9
54	799093.0	2115472.1	113	796582.1	2113133.2	172	797705.2	2120598.9
55	799040.1	2115490.6	114	795970.9	2113135.8	173	797687.0	2120719.7
56	798944.9	2115474.7	115	795703.7	2113400.4	174	797721.3	2120747.9
57	798860.2	2115424.5	116	796349.3	2114215.3	175	797753.5	2120715.7
58	798796.7	2115361.0	117	797384.1	2115560.0	176	797779.7	2120667.4
59	798743.8	2115300.1	118	798097.1	2116484.8	177	797795.8	2120592.9

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes julio del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.49
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.69
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 500.88
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 154.00
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 146.67
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 366.68
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 440.01
D) Número Extraordinario.	4	\$ 293.34
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 41.80
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,100.03
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,466.71
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 586.68
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 806.69
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 110.00

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 63.77 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 10 de julio de 2014

Núm. 273

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA SUPERFICIE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA DE RESERVA ECOLÓGICA TEMBLADERAS-LAGUNA OLMECA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

folio 807

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, 15 fracciones I, III, y V, 44, 45, 46 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., 5o., fracción I y II, 8, 10 fracción I, 56 de la Ley General de Vida Silvestre; 8 y 49 fracciones XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VIII bis, 28 Bis, 28 Ter, fracciones I, II, III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1 Fracciones I, II, III, IV, 3 fracciones I, II, XVI, XVII, 4, 13, 29 y 35 de la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 87 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción IV, 3 fracción V, 4 fracción I, incisos A y B, 5 fracción I, 6 apartado A, fracciones I, II, VI, XII, 12 fracciones I, II, III, IV, V, X, XII y XV, 61, 62, 63 fracciones I, II, III, IV y V 64 fracción I, 65, 66, 83 fracción I, 84, 85, 86, 91 y 94 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental; y demás relativos y aplicables; y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 en materia de Medio Ambiente, se establece aquél que se refiere a “Impulsar los mecanismos normativos, de gestión y operación que fortalezcan la conservación efectiva de los espacios naturales del Estado y su biodiversidad, así como el coordinar las acciones necesarias para el manejo integral de las cuencas hidrológicas de Veracruz”.

Que el Programa Veracruzano de Medio Ambiente en materia de áreas naturales protegidas, prioriza dentro de sus objetivos, el “incorporar nuevas áreas de conservación, que favorezcan la inclusión de ecosistemas insuficientemente representados, tales como costeros, marinos, dunas, entre otros; promoviendo la protección y conservación de los ecosistemas y los recursos marinos”.

Que la Estrategia para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad del Estado de Veracruz dentro del Eje Estratégico 2, referente a Conservación, línea de acción 2.1 referente a conservación in situ, establece la acción 2.1.2 que se refiere a incrementar las áreas de protección de los ecosistemas

primarios de Veracruz mediante esquemas de Espacios Naturales Protegidos, particularmente en zonas decretadas por ordenamientos ecológicos con política de protección y uso predominantemente de espacio natural, asegurando la representatividad de los ecosistemas del Estado.

Que la zona donde se ubica el humedal de Tembladeras y la Laguna Olmeca, forma parte del sistema hidrológico de la región central del Estado de Veracruz, específicamente de la desembocadura de la cuenca del río Jamapa. Este sistema es de gran importancia debido a sus características, físicas, ecológicas, geológicas, edafológicas y biológicas, que sostienen un gran número de especies de flora y fauna. En materia de protección civil, este humedal, que en diferentes porciones de su superficie se ubica al nivel del mar, sirve como vaso regulador del río Jamapa y del Arroyo Moreno, protegiendo a la población asentada en su entorno.

Que la dinámica geohidrológica del humedal de Tembladeras y la Laguna Olmeca, está dada por el tipo de suelo y su cercanía con la línea de costa, que ocasiona que la laguna mantenga su nivel de agua más por el flujo freático que por escurrimientos originados por la lluvia, siendo importante mantener las condiciones naturales de este movimiento de agua subterránea hacia la laguna y el mar.

Que en función del análisis realizado por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente, el área de influencia del Área Natural Protegida «Tembladeras – Laguna Olmeca» forma parte del sistema lagunar interdunario ubicado en la costa central del estado de Veracruz y se trata de lagunas de agua dulce que se alimentan del manto freático. Actualmente en el Puerto de Veracruz sólo hay 20 de ellas, sin embargo existen fuentes (Ramsar, 2004) que afirman que llegó a haber 200, de ahí el valor histórico que tienen y la importancia de conservarlas con sus condiciones ecológicas. Estos ecosistemas están desapareciendo rápidamente por la urbanización, ya que se les rellena para tener más superficie para construcción de casas, las cuales se azolvan o bien se drenan para contar con más terreno.

Que el principal valor de este tipo de lagunas (interdunarias) es geomorfológico, por su origen interdunal, y solamente se localiza donde hay grandes sistemas de dunas costeras y un manto freático abundante, condiciones que actualmente, se encuentran amenazadas o han desaparecido. Es un tipo de hábitat poco extendido en el mundo y en la República Mexicana (sólo se encuentran en los estados de Veracruz y Tamaulipas). Otras regiones donde son abundantes es en Holanda y Australia.

Que las lagunas y su zona de influencia son comunidades ecológicas amenazadas debido al crecimiento de la ciudad de Veracruz, el cual ha sido radial y ha hecho que las lagunas queden inmersas en la urbe. Por otro lado, este sistema lagunar

forma un mosaico junto con otros ecosistemas terrestres como dunas y zonas inundables, lo que permite que en la zona se localice una gran variedad de flora y fauna.

Que la misma zona de influencia, también forma parte del corredor de aves rapaces más grandes del planeta y estos humedales son parte de las zonas de paso, descanso y alimentación de aves migratorias. Entre las especies de aves sujetas a Protección Especial que se han reportado en esta zona (de acuerdo a la Nom-059-SEMARNAT-2010) se cuenta con: *Mycteria americana*, *Cigüeña americana*, entre otras.

Que la fracción IV, V y VI del artículo 2 de la Ley Estatal de Protección Ambiental establecen como causa de utilidad pública:

“...La protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas»; “...El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos naturales, frente al peligro de deterioro grave...” y “...El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades... que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del Estado de Veracruz...” respectivamente.

Que con fecha de 26 de noviembre de 2010, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida en la categoría de Reserva Ecológica Tembladeras, localizada en el municipio de Veracruz, Veracruz; en dicho decreto se argumentaba que:

“...Actualmente la necesidad de satisfacer la creciente demanda de casas y áreas para el desarrollo de la industria están amenazando de una manera significativa la permanencia del humedal, el cual en caso de desaparecer, acrecentaría el riesgo de inundaciones, así como contaminación del manto freático y del vital recurso, además, de la inminente intrusión de la cuña salina que afectaría severamente la composición y disponibilidad de agua dulce”.

“Por tratarse de relictos de popal, tular y selva baja inundable, aislados entre potreros y pastizales, presentan una mayor susceptibilidad a desaparecer ante el avance de la frontera urbana y agropecuaria. Esto acarrea consecuencias graves sobre la integridad y continuidad de procesos vitales que ocurren en estos ecosistemas; a pesar de ello, se encuentran aun interconectados en forma de pequeños corredores biológicos, permitiendo la interacción e intercambio de elementos entre ellos mismos, como son el libre desplazamiento de fauna de un fragmento a otro y el intercambio genético entre las especies vegetales y animales que ahí coexisten”.

“...La colindancia con la mancha urbana en continuo crecimiento en tres municipios, ejerce un fuerte deterioro a este ecosistema. Esta situación hace urgente emprender acciones tendientes a su la protección con la finalidad de conservar la biodiversidad y su funcionalidad ecosistémica incluyendo recarga del manto freático, mitigación de inundaciones, reducción de la contaminación hídrica, entre otros....este tipo de ecosistema ha sido en los últimos años severamente impactado por los desarrollos habitacionales e industriales, lo que ha ocasionado la pérdida de la capacidad de absorción de agua frente a eventos meteorológicos extremos...El no detener este tipo de autorizaciones, traerá como consecuencia pérdidas humanas y económicas...”

Que en el decreto de 26 de noviembre de 2010 se establecía entre los objetivos del área natural protegida los siguientes:

I) Preservar los fragmentos de selvas baja inundable, popal y tular que se mantienen en buen estado de conservación; II) Garantizar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ecosistémicos; III) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; IV) Proteger los servicios ambientales que presta a la región, V) Reducir la vulnerabilidad de desastres naturales en la región y VI) Normar y regular las actividades a realizar en esta área, con fundamento en el presente decreto y en la legislación en materia ambiental.

Que una vez publicado el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida en la categoría de Reserva Ecológica Tembladeras, localizada en el municipio de Veracruz, Veracruz de fecha de 26 de noviembre del 2010, la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente realizó un análisis geomático y se determinó que presentaba diversas inconsistencias técnicas, principalmente en la determinación de la cantidad de hectáreas que integran el polígono protegido, ya que el decreto señalaba un área de un poco mas de 228 hectáreas, cantidad menor a la que realmente corresponde al área susceptible de protección, la cual se determinó se integraba por un total de 237-63-30 hectáreas. De igual manera se encontraron errores en las coordenadas del polígono publicadas así como inconsistencias en el listado de especies de flora y fauna. Por lo tanto en fecha 1 de septiembre de 2011, se emitió el decreto que abroga el Decreto por el que declara Area Natural Protegida en la categoría de Reserva Ecológica Tembladeras, localizada en el municipio de Veracruz, Veracruz, con la finalidad de emitir una declaratoria que subsane los errores detectados y además permita delimitar de manera detallada las áreas que deberán ser sujetas a protección del estado. Por otro lado, la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente brindó los elementos suficientes para considerar de suma importancia la inclusión de la Laguna Olmeca (Considerada Sitio Ramsar Sistema de Lagunas Interdunarias de la Ciudad de Veracruz) al polígono del Decreto que declaró Área Natural Protegida el humedal de Tembla-

deras, dada la interconexión geohidrológica entre ambos sistemas ya que juntos comparten un rol determinante en la dinámica hidrológica y en los servicios ambientales que proporcionan a la región. Una vez realizado el análisis de la información antes mencionada se procedió a realizar la nueva propuesta de decreto la cual consiste en el ajuste del polígono y la categoría correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha de tres de octubre del 2011 se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado el **Decreto por el que se declara área natural protegida en la categoría de Reserva Ecológica Tembladeras-Laguna Olmeca, localizada en el municipio de Veracruz, Veracruz.** Con el cual se hacía el ajuste del polígono y la categoría correspondiente para incluir la Laguna Olmeca dentro de la superficie de protección.

Que personal de esta Secretaría mediante un análisis de teledetección con imágenes satelitales y tecnología LIDAR (por sus siglas en inglés de “Laser Imaging Detection and Ranging”) obtenidas del INEGI y de la Universidad de Maryland (EUA), así como a través recorridos en campo; determinó que el sistema hidrológico de humedales al que pertenece el área natural protegida incluye superficies que no son cubiertas por la poligonal del decreto del 2011 en la parte sur y sur oeste hacia el río denominado “Arroyo Moreno”. Que esta superficie entre el actual polígono del área natural protegida y la mencionada corriente de agua ha servido en los últimos fenómenos meteorológicos extremos como vaso regulador y puede prevenir futuras inundaciones de los desarrollos habitacionales ubicados al sur de la corriente “Arroyo Moreno”

Que la ampliación de la poligonal, tal cual se describe en el párrafo anterior, incluiría superficies que efectivamente contribuirían de mejor manera a cumplir los objetivos originalmente planteados para el área natural protegida según el decreto del año 2010; especialmente con el objetivo V) Reducir la vulnerabilidad de desastres naturales en la región; De esta misma manera se busca cumplir con uno de los propósitos de las áreas naturales protegidas establecidos en el artículo 63 que se refiere a “Preservar en el ámbito regional en los centros de población y en las zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar y seguridad general de la sociedad”

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA SUPERFICIE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA DE RESERVA ECOLÓGICA TEMBLADERAS-LAGUNA OLMECA, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

Artículo primero. Se amplía la superficie sujeta a declaración de interés público, como **Área Natural Protegida, bajo la categoría de Reserva Ecológica** a cuatro predios

propiedad de particulares, con una superficie en su conjunto de **1,069.0000 ha (mil sesenta y nueve hectáreas)**, ubicados en las inmediaciones de la Reserva Ecológica Tembladeras-Laguna Olmeca cuya superficie protegida es de **346.0820 ha (trescientas cuarenta y seis hectáreas ocho áreas, veinte deciares)**; para quedar con un total de **1,415.0000 ha (mil cuatrocientos quince hectáreas)**, localizada dentro de los municipios de Veracruz y Medellín, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha superficie de ampliación queda incluida territorialmente dentro de los vértices que a continuación se describen en coordenadas en proyección Universal Transversa de Mercator zona 14 hemisferio norte y con datum ITRF92:

ID	X	Y
1	798146.71	2117850.98
2	798358.38	2117754.07
3	798465.83	2117776.69
4	798587.13	2117781.61
5	798728.95	2117781.61
6	798862.30	2117781.61
7	798887.06	2117786.07
8	799068.77	2117817.13
9	797429.03	2115711.25
10	797497.68	2116067.35
11	797485.05	2116175.39
12	797461.99	2116254.40
13	797440.59	2116679.80
14	797406.06	2116794.70
15	797361.60	2117075.40
16	797379.69	2117303.00
17	797363.25	2117421.79
18	797373.32	2117472.46
19	797444.54	2117470.77
20	797437.33	2117282.42
21	797476.88	2117280.01
22	797569.00	2117522.26
23	798114.91	2117534.85
24	798133.57	2117662.62
25	798146.71	2117850.98
26	799890.06	2116183.37
27	799882.71	2116116.07
28	799830.80	2116124.87
29	799751.50	2116137.32

30	799735.41	2116005.28
31	799722.29	2115915.08
32	799548.20	2115940.34
33	799541.24	2115874.94
34	799719.62	2115851.54
35	799697.08	2115641.20
36	799667.90	2115647.20
37	799653.95	2115511.77
38	799690.99	2115435.04
39	799817.99	2115432.40
40	799836.51	2115371.54
41	799788.89	2115313.34
42	799717.45	2115271.00
43	799656.60	2115249.84
44	799582.51	2115268.36
45	799489.91	2115331.86
46	799373.49	2115400.65
47	799336.45	2115421.82
48	799299.41	2115363.61
49	799267.66	2115321.27
50	799214.74	2115305.40
51	799153.89	2115339.79
52	799124.78	2115358.31
53	799087.74	2115427.11
54	799093.03	2115472.09
55	799040.12	2115490.61
56	798944.87	2115474.73
57	798860.20	2115424.46
58	798796.70	2115360.96
59	798743.78	2115300.11
60	798682.93	2115284.23
61	798614.14	2115297.46
62	798553.28	2115305.40
63	798468.61	2115292.17
64	798389.24	2115313.34
65	798349.55	2115339.79
66	798315.16	2115334.50
67	798283.41	2115292.17
68	798249.01	2115255.13
69	798198.74	2115252.48

70	798177.57	2115300.11
71	798143.18	2115339.79
72	798087.61	2115337.15
73	798055.86	2115294.81
74	798016.18	2115236.61
75	797995.01	2115196.92
76	797950.03	2115130.77
77	797825.68	2114411.10
78	797468.49	2114498.42
79	797499.84	2114430.02
80	797517.83	2114387.16
81	797507.78	2114334.77
82	797463.20	2114268.23
83	797423.51	2114191.50
84	797391.76	2114125.35
85	797386.47	2114083.02
86	797399.70	2114064.50
87	797494.95	2114059.21
88	797600.78	2114027.46
89	797719.84	2113995.71
90	797741.01	2113993.06
91	797759.53	2114083.02
92	798254.30	2113974.54
93	798246.36	2113905.75
94	798327.93	2113886.27
95	798276.55	2113718.70
96	798374.20	2113698.62
97	798336.32	2113572.37
98	798174.93	2113598.83
99	798042.63	2113074.96
100	797838.91	2113186.08
101	797344.13	2112728.35
102	797280.63	2112733.64
103	797235.65	2112728.35
104	797166.86	2112752.16
105	797121.88	2112754.81
106	797053.09	2112749.52
107	797026.63	2112744.23
108	797058.38	2112913.56
109	796971.07	2112932.08

110	796812.32	2112992.94	150	797300.91	2118033.72
111	796717.07	2113051.14	151	797283.67	2118276.55
112	796661.51	2113082.89	152	797374.15	2118684.54
113	796582.13	2113133.16	153	797396.38	2118798.84
114	795970.94	2113135.81	154	797507.50	2119138.56
115	795703.71	2113400.39	155	797523.64	2119295.46
116	796349.30	2114215.31	156	797543.49	2119464.80
117	797384.08	2115559.97	157	797575.24	2119557.40
118	798097.11	2116484.77	158	797610.96	2119659.27
119	799681.27	2118488.68	159	797722.08	2119611.64
120	799728.85	2118539.24	160	797704.88	2119500.52
121	799765.72	2118555.32	161	797795.77	2120592.88
122	799933.45	2118598.43	162	797795.77	2120576.77
123	799969.36	2118626.20	163	797771.61	2120578.78
124	799985.23	2118646.52	164	797771.61	2120558.65
125	800012.34	2118701.46	165	797805.83	2120552.61
126	800052.80	2118746.65	166	797793.75	2120306.98
127	800094.66	2118761.94	167	797823.95	2120313.02
128	800119.61	2118706.41	168	797781.67	2120015.04
129	800138.92	2118617.28	169	797693.08	2120049.26
130	800134.79	2118496.93	170	797634.70	2120067.38
131	799890.06	2116183.37	171	797620.60	2120035.17
132	797704.88	2119500.52	172	797602.48	2120000.94
133	797782.94	2119470.09	173	797592.42	2119904.30
134	797806.75	2119470.09	174	797590.40	2119851.95
135	797819.98	2119562.69	175	797570.27	2119807.66
136	797985.88	2119494.45	176	797525.97	2119821.75
137	797953.58	2119238.11	177	797499.80	2119817.73
138	797874.06	2119236.91	178	797330.68	2119886.18
139	797788.67	2119243.48	179	797348.80	2119960.68
140	797703.28	2119259.90	180	797348.80	2120004.97
141	797625.99	2119317.82	181	797330.68	2120047.25
142	797600.54	2118871.03	182	797302.49	2120101.61
143	797640.13	2118760.75	183	797246.11	2120141.88
144	797628.82	2118475.15	184	797205.85	2120178.12
145	797645.78	2118234.79	185	797179.67	2120212.35
146	797866.35	2118124.51	186	797278.33	2120230.47
147	798006.47	2118007.94	187	797350.81	2120230.47
148	797880.61	2118025.27	188	797346.78	2120172.08
149	797516.26	2118031.14	189	797505.84	2120133.83

190	797534.03	2120242.55
191	797503.83	2120248.59
192	797515.91	2120387.51
193	797527.99	2120532.48
194	797544.09	2120596.90
195	797515.91	2120606.97
196	797544.09	2120675.43
197	797584.21	2120668.35
198	797577.38	2120628.57
199	797569.70	2120626.30
200	797563.15	2120634.55
201	797546.09	2120630.85
202	797543.25	2120626.01
203	797547.80	2120621.18
204	797553.77	2120611.79
205	797573.06	2120598.64
206	797579.35	2120597.73
207	797590.17	2120596.15
208	797595.29	2120597.86
209	797605.25	2120608.38
210	797604.11	2120617.77
211	797597.85	2120630.56
212	797581.93	2120631.13
213	797588.47	2120649.05
214	797590.46	2120661.85
215	797599.30	2120665.68
216	797610.08	2120658.44
217	797634.70	2120705.63
218	797656.84	2120721.73
219	797676.98	2120623.08
220	797689.06	2120592.88
221	797705.16	2120598.92
222	797687.04	2120719.72
223	797721.27	2120747.91
224	797753.49	2120715.69
225	797779.66	2120667.37
226	797795.77	2120592.88

Artículo segundo. En la reserva ecológica se prohíbe en todo tiempo coleccionar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen de flora y de fauna silvestre sin los permisos de las autoridades correspondientes; se prohíbe la desecación o re-

lleno de humedales; podrá autorizarse preferentemente la realización de actividades orientadas a la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas y sus elementos, a la investigación, educación ambiental, establecimiento de viveros y criaderos de especies nativas. No se permitirán los aprovechamientos que alteren o destruyan los recursos naturales, en lo particular se prohíbe el cambio del uso de suelo.

Artículo tercero. Dentro del Programa de Manejo del Área Natural Protegida se deberá respetar la siguiente zonificación. Zona(s) núcleo o de conservación (ZNC).- Son las áreas con presencia de agua permanente, con hábitats críticos o que contengan especies de flora y fauna que requieren protección especial, estas áreas deben resguardar los ecosistemas representativos.

Es viable su utilización con fines de conservación, investigación, apreciación del paisaje y es posible la implementación de infraestructura de bajo impacto como senderos interpretativos, corredores que permitan el acceso a otras zonas con fines de apreciación, recreación, tránsito y monitoreo ambiental y torres de observación de fauna. Quedan limitados a lo que establezca el programa de manejo los aprovechamientos que alteren los ecosistemas; y quedan prohibido el cambio del uso del suelo salvo para restauración o recuperación de los ecosistemas naturales.

Zonas(s) de amortiguamiento (ZA). Son las áreas que protegen las zonas núcleo, incluyen las áreas que han sufrido modificación en cuanto al uso del suelo, susceptibles a procesos de erosión alta. Esta zona(s) se podrán subdividir de acuerdo a su caracterización ambiental, se podrán realizar actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o cultiven al momento de la expedición del presente decreto, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y reglamentos, programas de aprovechamiento sustentable en los términos de la presente declaratoria y el Programa de Manejo; así como acciones de restauración, investigación, educación ambiental, señalización y monitoreo ambiental.

Artículo cuarto. Se limita el uso del suelo únicamente para los propósitos de conservación manifestados en el presente decreto, quedando los terrenos en posesión de sus legítimos propietarios. La Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo con lo que dispone la Ley en la materia, orientará y promoverá las acciones necesarias facilitando la participación de los propietarios en proyectos encaminados a la protección, conservación y restauración de dicha área. Para lograr el cumplimiento y ejecución de los objetivos del presente Decreto, se promoverá la participación del ámbito académico, sociedad civil organizada y de los H. Ayuntamientos de Veracruz y Medellín.

Artículo quinto. Toda obra o actividad que se pretenda realizar en la Reserva Ecológica, deberá apegarse a lo establecido en este Decreto, en el Programa de Manejo y en la legislación aplicable en la materia.

Artículo sexto. La elaboración del programa de manejo, se realizará de conformidad con lo estipulado en la legislación ambiental aplicable y a través de un proceso amplio con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente, el(los) propietario(s), demás dependencias competentes, el Consejo Estatal Espacios Naturales Protegidos (CEENPRO), el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., el H. Ayuntamiento de Medellín, Ver., Instituciones Académicas y la Sociedad Civil organizada, en un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de expedición de este Decreto.

Los lineamientos para la elaboración del Programa de Manejo para esta Área Natural Protegida, se realizarán de conformidad con el Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

Asimismo, en un plazo no mayor a sesenta días después de la expedición de este Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente designará al Director del Área Natural Protegida, quien deberá contar con una reconocida trayectoria, ética y profesional en la materia.

Artículo séptimo. La Secretaría de Medio Ambiente, informará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que ha sido decretada como **Área Natural Protegida**, en la categoría de **Reserva Ecológica** el Área conocida como **Tembladeras-Laguna Olmeca**, que se localiza en los Municipios de Veracruz y Medellín, Ver., con objeto de que sea incluida en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo octavo. La Secretaría de Medio Ambiente procederá a solicitar la inscripción de esta Declaratoria en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver.

Artículo noveno. No tendrán efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización del área que contravenzan la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se gira instrucción a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Finanzas, para que en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, realicen todas las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones, que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 807

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por medio del presente se hace saber que en este juzgado, se tramita el expediente 1410/2010-VI, juicio ejecutivo mercantil promovido por Marisa del Pilar Gómez Guillén, endosataria en procuración de Financiera DARHE, S.A. de C.V., SOFOM ENR. vs. Juan Antonio Alfaro Sánchez, de quien demanda el pago de pesos como suerte principal y otras prestaciones, gastos y costas del juicio, y se han señalado las diez horas del día siete de agosto de dos mil catorce, a efecto de que tenga lugar la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado, consistente en el lote de terreno y construcción ahí existente, consistente en la vivienda 10-B, ubicada en cerrada de Palma de Cocotera 101-B, que forma parte del conjunto en condominio 09 del fraccionamiento Paseo de las Palmas de esta ciudad, con superficie de 67.50 metros cuadrados; inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 2383, folios 9012 a 9020, de la sección primera de fecha 25 de junio de mil novecientos noventa y nueve, siendo postura legal, quien cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$299,000.00 (doscientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N), valor otorgado por los peritos valuadores designados en autos, convocándose pos-

tores a la misma y de tener interés en el presente deberán depositar en efectivo o en cheque certificado ante la institución bancaria HSBC en el día de la audiencia señalada, el diez por ciento de la cantidad antes mencionada.

Procédase a realizar las publicaciones de edictos correspondientes por dos veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado que se edita en Xalapa, Veracruz, *Diario del Istmo*, oficina de Hacienda del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional, estrados del Juzgado Segundo Menor y estrados de este H. juzgado, todos de esta ciudad. Dado a los tres días del mes de junio de dos mil catorce.

El secretario de Acuerdos, licenciado José Carmen Méndez Hernández.—Rúbrica.

Junio 30. Julio 10 2306

LICENCIADO ANEL SOSA ERRASQUIN.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 9.—LERDO DE TEJADA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Que mediante instrumento público número 20,325, libro 238 otorgado el día 30 de mayo de 2014 se hizo constar: A) Radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Joaquín Sánchez Espinosa, que realiza la señora Francisca Espinoza Huesca en su carácter de tutriz del menor Christopher Sánchez Núñez; y C) Nombramiento y aceptación del cargo de albacea, a favor de la señora Francisca Espinoza Huesca; quien aceptó la calidad de heredero de su representado y el cargo de albacea que le fue conferido, protestando cumplir fiel y legalmente con sus funciones, declarando que procederá a formular el inventario conforme al artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para su publicación dos veces de diez días en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *El Dictamen*, en términos del artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

30 de mayo de 2014

Licenciado Anel Sosa Errasquin, titular de la Notaría Pública número Nueve de la décima novena demarcación notarial.—Rúbrica.

Julio 1—10 2326

LICENCIADO ALFONSO DÍAZ LOZADA.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 19.—BANDERILLA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por mi acta notarial número 1,668 del libro treinta de fecha 12 (doce) de mayo del año 2014 (dos mil catorce), se aperturó la sucesión intestamentaria a bienes del señor Melitón Hernández Hernández, quien tuviera su domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por solicitud de los señores Idalia Hernández Tejeda y Nelson Hernández Hernández, en su carácter de cónyuge supérstite e hijo respectivamente del autor de la presente sucesión.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales a que haya lugar, debiéndose llevar a cabo dos publicaciones de diez en diez días, en términos de lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A t e n t a m e n t e

Banderilla, Ver., 13 de mayo del año 2014

El notario público titular de la Notaría número Diecinueve, licenciado Alfonso Díaz Lozada DILA 751011VE9.—Rúbrica.

Julio 1—10 2327

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—POZA RICA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente número 472/2013, del índice de este juzgado, la C. Luz María Silva Ramírez, denuncia la sucesión intestamentaria, a bienes del finado César Ramírez Juárez, ordenándose anunciar el fallecimiento sin testar, llamándose a quienes se crean tener igual o mejor derecho de reclamar herencia, dentro del término de treinta días siguientes a su última publicación, apoyo artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado que se edita en Xalapa, Veracruz, en los estrados del periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad, en los estrados del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en los estrados de Hacienda del Estado y Presidencia Municipal, ambos de esta ciudad, en los estrados

del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial, estrados del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este distrito judicial, estrados del Juzgado Primero de Primera Instancia de este distrito judicial, estrados del Juzgado Primero Menor de este distrito judicial, estrados del Juzgado Segundo Menor de este distrito judicial.

Expidiéndose el presente a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce. Doy fe.

El secretario del juzgado, licenciado Teodoro Moncada Hernández.—Rúbrica.

Julio 1—10

2328

LICENCIADO ISRAEL RAMOS MANGE.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 59.—ALVARADO, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 1890 de fecha 21 de enero de 2014, se hizo constar: El inicio del procedimiento intestamentario extrajudicial a bienes de la señora Josefina Aparicio Hernández, la diligencia de jurisdicción voluntaria de información ad perpétuum, de hecho conocido, la aceptación de derechos hereditarios y la designación, aceptación y protesta del cargo de albacea que otorgan los señores Policarpo Espinosa Canseco, Óscar y Leopoldo de apellidos Espinosa Aparicio.

Alvarado, Ver., a 20 de junio de 2014

Licenciado Israel Ramos Mange, notario público número cincuenta y nueve de la decimoséptima demarcación notarial.—Rúbrica.

Julio 1—10

2329

LICENCIADA ANDREA GUZMÁN LÓPEZ DE VERA
NOTARÍA PÚBLICA NO. 15.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Estados Unidos Mexicanos para los efectos del artículo 675 del Código Civil de Procedimientos Civiles vigente en el estado, permítame insertar aviso notarial para que sea publicado por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado.

Que en instrumento público número 23,352 fecha 25 de abril de 2014, otorgado ante mí, se radicó la sucesión testa-

mentaria a bienes del señor Rosaliano Michi, a solicitud de las señoras María Concepción Martínez Hernández, María Inés Candelaria Michi Páez y Francisca Michi Martínez, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes sucesorales para proceder a la adjudicación de los mismos.

Atentamente

H. Córdoba, Ver., a 25 de abril de 2014

Licenciada Andrea Guzmán López de Vera, notario público número quince, Córdoba, Ver. Mex.—Rúbrica.

Julio 1—10

2331

LICENCIADO ALEJANDRO DURÁN ESTRADA
NOTARÍA PÚBLICA NO. 23.—CHINAMECA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Licenciado Alejandro Durán Estrada, notario número veintitrés de la vigésima primera demarcación notarial, con residencia en Chinameca, Veracruz, en cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Veracruz, hago saber por instrumento público número 605 de fecha diez de mayo de 2014, otorgado ante mi fe, quedó radicada la sucesión intestamentaria que otorgaron Antonio, Mariano, Miguel, Teresa, María de Lourdes, Eloísa y Maricela, todos de apellidos Romero Alfonso, a bienes del extinto señor Adalberto Romero Hernández.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el diario *Liberal del Sur*, por dos veces de diez en diez días.

Chinameca, Ver., a 18 de junio de 2014

Licenciado Alejandro Durán Estrada, notario número veintitrés.—Rúbrica.

Julio 1—10

2333

LICENCIADO ISIDRO RENDÓN BELLO.—NOTARÍA
PÚBLICA NO. 12.—CARLOS A. CARRILLO,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

José Luis Domínguez Vázquez solicita tramitar intestado de Carmen Vázquez Narvais, ante esta Notaría número Doce,

de Carlos A. Carrillo, Veracruz, Ver., ubicada en Reforma número 20. Lo que doy a conocer por medio de dos publicaciones hechas de diez en diez días.

Carlos A. Carrillo, Ver., dieciséis de junio del año 2014

Licenciado Isidro Rendón Bello, titular de la Notaría número Doce de la décimo octava demarcación en Carlos A. Carrillo, Ver.—Rúbrica.

Julio 1—10

2336

LICENCIADO ALEJANDRO RENDÓN BUMAT
 NOTARÍA PÚBLICA NO. 31.—VERACRUZ,
 VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Es voluntad de la compareciente Sara Martínez Rodríguez, como heredera y albacea que la testamentaria de Porfirio Martínez Franco, sea tramitada extrajudicialmente con la intervención del notario número treinta y uno de la décimo séptima demarcación de Veracruz.

Lo que doy a conocer por medio de dos publicaciones hechas de diez en diez días.

Veracruz, Ver., dieciocho de junio de 2014

Licenciado Alejandro Rendón Bumat, titular de la Notaría número Treinta y Uno de la decimoséptima demarcación de Veracruz, Ver.—Rúbrica.

Julio 1—10

2337

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—ORIZABA,
 VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Civil número 1046/2013.

Diego Raziél, Misael y Noé de apellidos Castillo García denunciaron ante este juzgado intestado bienes hermana Arely Castillo García, quien falleció el 25 de julio de 2012, originaria de Orizaba, Ver., vecina de Ixtaczoquitlán, Ver., convoca

aquellas personas crean igual o mejor derecho los deduzcan término treinta días siguientes última publicación. Con fundamento en el artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación dos veces de diez en diez días *Gaceta Oficial* del estado; se expide en Orizaba, Ver., junio 19 de 2014.

El secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Zenón Rojas Sánchez.—Rúbrica.

Julio 1—10

2347

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—VERACRUZ, VER.
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente número 594/2014/Mesa 4; ARNULFA ZARATE MALDONADO promueve diligencias de cambio de nombre por el de EMMA ZARATE MALDONADO, mediante autorización judicial.

Publiquense por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen*.

H. Veracruz, Ver., mayo 22 de 2014

Secretaria, licenciada María de los Ángeles Amayo González.—Rúbrica.

Julio 8—9—10

2420

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC,
 VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de mayo del año en curso, dictado en los autos del expediente 299/2014/III, del índice de este juzgado, promovido por ROBERTO SALAZAR, quien en vía de jurisdicción voluntaria comparece ante este juzgado a promover diligencias tendientes a obtener autorización

judicial para cambiarse de nombre de ROBERTO SALAZAR, con el cual fue registrado por el de JOSE ROBERTO SALAZAR MORALES, con el cual es ampliamente conocido.

A t e n t a m e n t e

Coatepec, Ver., a 10 de junio de 2014

C. secretaria de Acuerdos del juzgado, licenciada María Teresa de Jesús Vivanco Cid.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico denominado *Diario de Xalapa*, en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal, Juzgado Municipal, Hacienda del Estado, encargado del Registro Público de la Propiedad, todos de esta ciudad de Coatepec, y estrados de este juzgado.

Julio 9—10—11

2432

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—MISANTLA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

ADELAIDA MÉNDEZ HERNANDEZ promovió ante este juzgado, diligencias de jurisdicción voluntaria, expediente número 050/2014/I, solicitando autorización judicial para cambio de nombre, a fin de que use legalmente el nombre de ADELA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, con el cual es comúnmente conocida, en vez de ADELAIDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Misantla, Ver., 10 de junio de 2014

El secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto Menor, licenciado Roberto Saqui Ceja.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas, *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Gráfico de Xalapa*, estrados de este juzgado, Hacienda del Estado, Presidencia Municipal de Misantla y de Yecuatla, Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

Julio 9—10—11

2435

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 618/2014/IV.

ROMUALDA BAYONA MORENO promovió diligencias de cambio de nombre, con el fin de cambiarse su nombre por el de REYNA BALLONA MORENO.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

Secretario de Acuerdos habilitado del Juzgado Segundo Menor, licenciado José Acosta Conde.—Rúbrica.

Julio 9—10—11

2439

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Por resolución judicial de veintiuno de mayo de dos mil trece, dictada en expediente 728/2012/VI, diligencias de cambio de nombre se autorizó a EUGENIO CONDADO REYES cambiarse dicho nombre por el de EUGENIO ISRAEL CONDADO REYES, con el cual es ampliamente conocido.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., 6 de junio de 2013

Secretaria del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en periódico *Gráfico de Xalapa* de esta ciudad, *Gaceta Oficial* del estado y tabla de avisos de este juzgado.

Julio 10

2440

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Dentro de los autos del expediente número 731/2014, promovido por Juan Manuel Barran Sosa solicita autorización judicial para cambiarse el nombre por el de Juan Manuel Barran Lagunés.

Publicaciones por tres veces, en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen* que se edita en este puerto; se expiden los presentes en la heroica ciudad de Veracruz, Veracruz, a los 24/junio/14. Doy fe.

Secretario, licenciado Guillermo Espinoza Oriza.—Rúbrica.

Julio 9—10—11

2441

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

EDUARDO FERNANDEZ HERNANDEZ promovió diligencias a fin de cambiarse el nombre de EDUARDO FERNÁNDEZ por el de EDUARDO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; expediente 566/2014/III.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 27 de junio 2014

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Gráfico de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Julio 9—10—11

2442

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Bardomiano Suárez Ramírez comparece ante este juzgado promoviendo diligencias de información testimonial ad

perpétua a fin de acreditar que por el transcurso del tiempo y demás requisitos que la ley señala se ha convertido de poseedor a propietario del bien inmueble consistente en predio urbano y construcción en él edificada, ubicado en calle Puerto Vallarta número uno de la colonia Niños Héroe de esta ciudad, el cual tiene una extensión superficial de doscientos cincuenta y un metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste limita en línea recta en una medida de veinticinco metros noventa centímetros, colindando con la calle Puerto Vallarta; al sureste limita en línea recta en una medida de diez metros veinte centímetros colindando con calle sin nombre; al suroeste limita en línea recta en una medida de veinticinco metros colindando con lote dos; al noroeste limita en línea recta en una medida de nueve metros treinta y cinco centímetros colindando con lote treinta y nueve. Expediente 916/2014/II.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., 10 de junio de 2014

La secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Guadalupe Acevedo Zagade.—Rúbrica.

Inserción: Para su publicación por dos veces consecutivas en el *Diario de Xalapa*, *Gaceta Oficial* del estado, estrados de este juzgado, Palacio Municipal y oficina de Hacienda de esta ciudad.

Julio 10—11

2447

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Juicio civil número 141/2014.

RAYMUNDO MELECIO PABLO promueve diligencias de jurisdicción voluntaria, solicitando autorización judicial de cambio de nombre, a fin de continuar como REYMUNDO MELECIO LORENA, con el que es ampliamente conocido ante la sociedad en lugar del primero.

Publicación: Tres veces en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* de la ciudad de Poza Rica, Ver., así como lugares de costumbre.

A t e n t a m e n t e

Chicontepec, Ver., a 11 de junio de 2014

El secretario de Acuerdos, licenciado Luis Pérez García.—
Rúbrica.

Julio 9—10—11

2448

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Mediante resolución de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, dictada dentro de los autos del expediente 688/2013/IV, del índice de este juzgado, se autorizó el cambio de nombre de SALOME MORA RIVADENEYRA por el de MARIA ELODIA MORA RIVAS, dentro de la cual en la parte conducente a publicar literalmente es como sigue: “Primero. En estricta vía de jurisdicción voluntaria y sin perjuicio de derechos filiales y patrimoniales de terceros, se autoriza a la ciudadana SALOME MORA RIVADENEYRA cambiar el nombre con el cual fue registrada por sus progenitores, por el nombre de MARIA ELODIA MORA RIVAS, sin que tal cambio de nombre la libere ni la exima de las obligaciones o responsabilidades contraídas con el nombre anterior. Segundo. Que de esta resolución se deberá de hacer una publicación mediante extracto por una sola vez...”. Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Coatepec, Ver., 11 de abril de 2014

C. secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Teresa de Jesús Vivanco Cid.—Rúbrica.

Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa*.

Julio 10

2450

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante este juzgado se encuentra radicado el expediente número 371/2014/V, relativo a las diligencias de cambio de nom-

bre, promovidas por Celia López, con el fin de obtener autorización judicial para cambiarse dicho nombre por el nombre de Celia López Aguilar, con el cual es ampliamente conocida en sus actos públicos y privados.

Lo que se hace del conocimiento del público en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 3 de junio de 2014

Secretario de Acuerdos del juzgado, licenciado Alfonso Vázquez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Gráfico de Xalapa*, y tabla de avisos de este juzgado.

Julio 9—10—11

2451

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Se hace del conocimiento general que ante este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del distrito judicial de Córdoba, Veracruz, se radicó el expediente número 992/2014-V, diligencias de información testimonial ad perpétuum, promovidas por Elpidia Sierra García o Elpidia Sierra de Gómez, a fin de acreditar que por el transcurso del tiempo y demás requisitos que prevé la ley, de poseedora se ha convertido en propietaria de un predio urbano catastrado con número de lote veintiocho de la manzana seis, ubicado en la avenida Úrsulo Galván de Omealca, Veracruz, con una superficie total de novecientos siete punto cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en quince metros con avenida Úrsulo Galván; al sur en quince metros con lindero del ejido; al oriente en sesenta punto cincuenta metros con calle sin nombre; al poniente con sesenta punto cincuenta metros con Elpidia Sierra de Gómez.

Se expide el presente para su publicación por dos veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Sol de Córdoba* que se edita en esta ciudad, Juzgado Segundo de Primera Instancia, Juzgado Segundo Menor, ambos de esta ciudad, Presidencia Municipal de esta ciudad, oficina de Hacienda del Estado con residencia en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado; así como en el Juzgado Municipal y Presidencia Municipal de Omealca, Veracruz. Dado en la H. Córdoba, Veracruz; el mismo se expide a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

Secretaría del juzgado, licenciada Consuelo Yadira García Rosete.—Rúbrica.

Julio 10—11

2459

PODER JUDICIAL

JUZGADO 61° DE LO CIVIL.—TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.—MÉXICO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ciudad Judicial y consolidación de los Juicios Orales, decidiendo por el Orden y la Paz Social.

Juzgado: 61 civil.
 Secretaría: A.
 Expediente: 65/2010.
 Se convoca postores.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veinticuatro de abril y tres de marzo del año dos mil catorce, dictados en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por Fertilizantes Mosaic, S. de R.L. de C.V., hoy Omagro, México, S. de R.L. de C.V., en contra de Mario Francisco Pérez Castillo, Elvira Castillo Márquez, también conocida como Elvira Castillo Márquez de Pérez y Juan Alfonso Pérez Pérez; la C. juez Sexagésimo Primero de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice: “...Se señalan las diez horas del día catorce de agosto del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo de prepararse la misma como está ordenado en auto de fecha tres de marzo del año en curso...” “...Se manda a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble ubicado en el lote de terreno número 5, ubicado en el lugar denominado Novillero Chico, de la ex hacienda de San José Jalapilla, perteneciente al municipio de Rafael Delgado, estado de Veracruz; convóquense postores por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces en los estrados del juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico *Diario de México*, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual términos; sirve de base para el remate la cantidad de \$1'206,166.00 (un millón doscientos seis mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de 2014

C. secretaria de Acuerdos A, licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa.—Rúbrica.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico *Diario de México* y en los estrados del juzgado 61 Civil.

Junio 26. Julio 10

154-E

LICENCIADO JOSÉ MANUEL A. HERNÁNDEZ CABADA NOTARÍA PÚBLICA No. 3.—POZA RICA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 22,126 (veintidós mil ciento veintiséis) misma fecha, los señores Jesús Cervantes Domínguez, Talía Cervantes Domínguez y José Alfredo Cervantes Domínguez, únicos y universales herederos, radicaron ante esta notaría la sucesión testamentaria a bienes de la señora María Avelina Domínguez Mares, aprobaron el testamento, aceptaron la herencia y el primero además cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad, con base a lo que dispone el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expide este aviso en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

El notario público número tres, licenciado José Manuel A. Hernández Cabada. (HECM480604T58).—Rúbrica.

Julio 1—10

161-E

PODER JUDICIAL

JUZGADO 8° DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente número 147/2014. Sucesión intestamentaria a bienes del señor Antonio Aldana Vázquez, vecino que

fue de La Javilla, municipio de Jamapa, Veracruz, siendo denunciante Rosa María Pérez García, quien dijo ser apoderada para pleitos y cobranzas del señor Antonio Aldana Vázquez; se convoca a quienes se crean con derecho heredar se presenten deducirlo término de 30 días.

Y para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y *El Dictamen* de este puerto. H. Veracruz, Ver., a los dieciocho días del mes de junio de 2014.

La secretaria del Juzgado Octavo de Primera Instancia, licenciada María Alicia Caram Castro.—Rúbrica.

Julio 1—10

165-E

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En acuerdo dictado en el juicio ordinario mercantil número 372/1999, promovido por el licenciado Juan José Colorado Aguirre, en su carácter de representante legal de Multibanco Comermex, S.A., en contra de Zita María del Carmen Suárez Parra, José Manuel Morales Villaseñor y Pascual Antonio Suárez Parra, por cobro de pesos, se señalaron las diez horas del día trece de agosto del año dos mil catorce, para fincar remate en primera almoneda, del siguiente inmueble:

Terreno urbano y construcciones en el mismo ubicado en la calle Quince número mil quinientos quince de esta ciudad de Córdoba, Veracruz, con una superficie de 750.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 37.50 metros con la Compañía Manufacturera 3M; al sur en 37.70 metros con propiedad que es o fue de María de los Ángeles Aguirre; al oriente en 15.96 metros con propiedad que es o fue de Natividad Delgado; y al poniente en 24.10 metros con la calle Quince.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio local, bajo el número 3019, de la sección primera, tomo XLIII de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa.

De conformidad con el peritaje realizado y actualizado, el valor total del bien inmueble arriba citado, asciende a la cantidad de \$1,350,101.05 (un millón trescientos cincuenta mil ciento un pesos 05/100 M.N.), y es postura legal la cantidad que cubra las tres cuartas partes del valor antes mencionado.

Se convoca postores. Las personas que deseen intervenir como licitadores deberán previamente consignar ante la institución de crédito destinada para ello, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirva de base al remate, que es la cantidad de \$135,010.10 (ciento treinta y cinco mil diez pesos 10/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos como postores.

Désele la debida publicidad mediante edictos, que deberán de publicarse por tres veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* de Córdoba, estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, Hacienda del Estado de esta ciudad, tabla de avisos de los juzgados Segundo de Primera Instancia y Segundo Menor de esta ciudad, así como en la tabla de avisos de este juzgado.

H. Córdoba, Ver., junio 26 de 2014

La secretaria, licenciada Consuelo Yadira García Rosete.—Rúbrica.

Julio 4—10—16

168-E

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—PÁNUCO, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

C. RODOLFO ALEJANDRE promueve diligencias de jurisdicción voluntaria radicadas bajo el número 50/2014 del índice de este juzgado, sobre cambio de nombre por el de BENITO ALEJANDRE CASANOVA, con el que es conocido públicamente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales procedentes.

Publicación: Tres veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol de Tampico*.

Dado en Pánuco, Veracruz, a diecisiete de junio del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

La secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Menor, licenciada María Elena Luna Rojas.—Rúbrica.

Julio 9—10—11

172-E

LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE ÁLVAREZ JÁCOME
 NOTARÍA PÚBLICA No. 7.—CÓRDOBA, VER.
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Mediante el acta notarial 22,853 de fecha 11 de abril de 2014, se protocolizó ante mi fe el **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, celebrada por los socios de la Empresa “DAMPF INGENIERIA”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante la cual se aprobaron la disminución tanto del capital fijo como del capital variable quedando el cuadro accionario de la siguiente forma.

	CAPITAL FIJO	
ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE 1 SUBSERIE "X"	IMPORTE
ARTURO ABRAHAM GÓMEZ JIMÉNEZ	33 PAGADAS	\$ 33,000.00
LUIS JONATHAN GÓMEZ JIMÉNEZ	33 PAGADAS	\$33,000.00
TOTALES	66 PAGADAS	\$66,000.00
	CAPITAL VARIABLE	
ACCIONISTA	ACCIONES SERIE 2 SUBSERIE "X"	
ARTURO ABRAHAM GÓMEZ JIMÉNEZ	363 PAGADAS	\$ 363,000.00
LUIS JONATHAN GÓMEZ JIMÉNEZ	363 PAGADAS	\$ 363,000.00
TOTALES	726 PAGADAS	\$726,000.00
TOTAL ACCIONES CAPITAL FIJO Y VARIABLE	792	\$792,000.00

Con fundamento en el artículo 09 de la Ley General de Sociedades Mercantiles expido la presente para su publicación por tres veces de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado.

H. Córdoba, Ver., a 19 de mayo de 2014

El titular de la Notaría número Siete, licenciado José Enrique Álvarez Jácome.—Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos,
local B-5, segundo piso), Col. Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.49
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.69
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 500.88
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 154.00
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 146.67
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 366.68
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 440.01
D) Número Extraordinario.	4	\$ 293.34
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 41.80
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,100.03
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,466.71
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 586.68
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 806.69
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 110.00

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 63.77 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFIN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez, Ver.

Tomo CLXXXIV

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 3 de octubre de 2011.

Núm. Ext. 313

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA
EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA TEMBLADERAS,
LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

folio 1324

NÚMERO EXTRAORDINARIO

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.22
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.50
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 445.38
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 136.94
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 130.42
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 326.04
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 391.25
D) Número extraordinario.	4	\$ 260.84
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 37.17
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 978.13
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,304.18
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 521.67
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 717.30
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 97.81

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 56.70 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: EIVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA. Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFIN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23. www.editoraveracruz.gob.mx</p>

Ejemplo:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 28 Bis, Ter, fracciones I, II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1 Fracciones I, II, III, IV, 3 fracciones I, B, XVI, XVII, 4, 13, 29 y 35 de la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción XX, 5 fracción II, 64, 78 fracción III inciso f), IV, y 98 de la Ley de Protección Civil del Estado de Veracruz; 1, 2 fracción IV, 3 fracción V, 4 fracción I, 5, 6 fracciones II y VIII, 12, 61, 63 fracciones II y IV, 64 fracción I, 65, 70, 83 fracción I, 84, 85, 86 y 91 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental; y demás relativos y aplicables; y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 en materia de biodiversidad se establece "Impulsar los mecanismos normativos, de gestión y operación que fortalezcan la conservación efectiva de los espacios naturales del Estado y su biodiversidad, así como el coordinar las acciones necesarias para el manejo integral de las cuencas hidrológicas de Veracruz".

Con base en el Programa Veracruzano de Medio Ambiente en materia de áreas naturales protegidas (ANP), así como en la legislación vigente que le confiere al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para decretar y establecer espacios naturales destinados a la protección, conservación y restauración de ecosistemas de alta prioridad.

De igual manera este Programa prioriza dentro de sus objetivos, el "incorporar nuevas áreas de conservación, que favorezcan la inclusión de ecosistemas insuficientemente representados, tales como costeros, marinos, dunas, entre otros; promoviendo la protección y conservación de los ecosistemas y los recursos marinos".

La zona donde se ubica el humedal de Tembladeras y la Laguna Olmecca, forma parte del sistema hidrológico de la región central del Estado de Veracruz, específicamente de la desembocadura de la cuenca del río Jamapa. Este sistema es de

gran importancia debido a sus características, físicas, ecológicas, geológicas, edafológicas y biológicas, que sostienen un gran número de especies de flora y fauna. En materia de protección civil, este humedal, que en diferentes porciones se ubica bajo el nivel del mar, sirve como vaso regulador del río Jamapa, protegiendo a la población asentada en su entorno.

La dinámica geohidrológica del humedal de Tembladeras y la Laguna Olmecca, está dada por el tipo de suelo y su cercanía con la línea de costa, que ocasiona que la laguna mantenga su nivel de agua más por el flujo freático que por escurrimientos originados por la lluvia, siendo importante mantener las condiciones naturales de este movimiento de agua subterránea hacia la laguna y el mar.

De igual forma, este humedal mantiene servicios hidrológicos que presta a la región, favoreciendo la permanencia de los procesos ecológicos, la presencia de especies nativas, residentes, migratorias y contribuye al bienestar socioeconómico y de protección civil.

Que la fracción IV, V y VI del artículo 2 de la Ley Estatal de Protección Ambiental establecen como causa de utilidad pública: "...La protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas"; "...El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos naturales, frente al peligro de deterioro grave..." y "...El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades... que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del Estado de Veracruz..." respectivamente.

Que de conformidad con los considerandos del decreto publicado en fecha 26 de noviembre de 2010 mediante el cual se Declaró como Área Natural Protegida con el carácter de reserva ecológica la zona denominada Tembladeras, el Lic. Alonso Domínguez Ferráez, en su carácter en ese periodo, de Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente, con fundamento en el Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en sus fracciones XXXIV y XXXV, emitió dictamen técnico mediante el cual se determinó lo siguiente:

"PROBLEMÁTICA. Actualmente la necesidad de satisfacer la creciente demanda de casas y áreas para el desarrollo de la industria están amenazando de una manera significativa la permanencia del humedal, el cual en caso de desaparecer, acrecentaría el riesgo de inundaciones, así como contaminación del manio freático y del vital recurso, además, de la inminente intrusión de la cuña salina que afectaría severamente la composición y disponibilidad de agua dulce"

Al respecto es de señalar que la condición geohidrológica de este humedal debe ser respetado frente a cualquier tipo de actividad humana que trastorne sus condiciones naturales.

"Por tratarse de relicto de popal, tular y selva baja inundable, aislados entre potreros y pastizales, presentan una mayor susceptibilidad a desaparecer ante el avance de la frontera urbana y agropecuaria. Esto acarrea consecuencias graves sobre la integridad y continuidad de procesos vitales que ocurren en estos ecosistemas; a pesar de ello, se encuentran aun interconectados en forma de pequeños corredores biológicos, permitiendo la interacción e intercambio de elementos entre ellos mismos, como son el libre desplazamiento de fauna de un fragmento a otro y el intercambio genético entre las especies vegetales y animales que ahí coexisten"

En el contexto del cambio climático, Veracruz ha pasado de un estado de vulnerabilidad a una condición de damnificado, tal y como se ha demostrado por la presencia cada vez más frecuente de fenómenos meteorológicos como tormentas, huracanes y lluvias extremas, siendo la línea de costa la que recibe y amortigua el primer impacto, dispersando la energía potencial de los vientos y es también la que recibe y dispersa la fuerza de las corrientes de agua provenientes de la cuenca alta; en ese sentido, Tembladeras cumple una función vital al servir como área de amortiguamiento frente a estos eventos, reduciendo los daños a la infraestructura urbana, el patrimonio de los veracruzanos y la vida misma.

"PRONÓSTICO. La colindancia con la mancha urbana en continuo crecimiento en tres municipios, ejerce un fuerte deterioro a este ecosistema. Esta situación hace urgente emprender acciones tendientes a su la protección con la finalidad de conservar la biodiversidad y su funcionalidad ecosistémica incluyendo recarga del manant freático, mitigación de inundaciones, reducción de la contaminación hídrica, entre otros. Este tipo de ecosistema ha sido en los últimos años severamente impactado por los desarrollos habitacionales e industriales, lo que ha ocasionado la pérdida de la capacidad de absorción de agua frente a eventos meteorológicos extremos.

El no emprender con oportunidad este tipo de acciones de conservación, ha traído como consecuencia pérdidas humanas, económicas y ambientales cuantiosas.

PROPUESTA. En virtud de lo anteriormente expuesto, siendo a tal tal saber y entender, la zona de humedal que comprende el área conocida como Tembladeras, ubicada en el municipio de Veracruz, Ver., se propone que sea declarada por causa de utilidad pública como Área Natural Protegida,

en la categoría de Reserva Ecológica, con una superficie de 228-20-44.36 hectáreas, y que en lo sucesivo se denomine "Reserva Ecológica Tembladeras", con los objetivos de: I) Preservar los fragmentos de selvas baja inundable, popal y tular que se mantienen en buen estado de conservación; II) Garantizar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ecosistémicos; III) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; IV) Proteger los servicios ambientales que presta a la región, V) Reducir la vulnerabilidad de desastres naturales en la región y VI) Normar y regular las actividades a realizar en esta área, con fundamento en el presente decreto y en la legislación en materia ambiental"

En fecha 26 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el DECRETO POR EL QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA TEMBLADERAS, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ. Tras el análisis al Decreto de Declaratoria de Área Natural Protegida, se determinó que presentaba diversas inconsistencias técnicas principalmente en la determinación de la cantidad de hectáreas que integran el polígono protegido, ya que el decreto señalaba un área de un poco más de 228 hectáreas, cantidad menor a la que realmente corresponde al área susceptible de protección, pues previa consulta con el Sistema de Información Geográfica, se detectó que la polígono del predio denominado "Tembladeras" se integra por un total de 237-63-30 hectáreas, de igual manera se encontraron errores en las coordenadas del polígono publicadas así como inconsistencias en el listado de especies de flora y fauna.

En fecha 01 de septiembre de 2011, se emitió el DECRETO QUE ABROGA EL "DECRETO POR EL QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA TEMBLADERAS, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, con la finalidad de emitir una declaratoria que subsane los errores detectados y además permita delimitar de manera detallada las áreas que deberán ser sujetas a protección del estado.

Asimismo, la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente brindó los elementos suficientes para considerar de suma importancia la inclusión de la Laguna Ohmea (Considerada Sitio Ramsar Sistema de Lagunas Interduarías de Veracruz) al polígono del Decreto que declaró Área Natural Protegida el humedal de Tembladeras, dada la interconexión geohidrológica entre ambos sistemas ya que juntos comparten un rol determinante en la dinámica hidrológica y en los servicios ambientales que proporcionan a la región. Una vez realizado el análisis de la información antes mencionada se procedió a realizar la nueva propuesta de decreto la cual consiste en el ajuste del polígono y la categoría correspondiente.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se declara área natural protegida en la categoría de Reserva Ecológica Tembladeras-Laguna Olmeca, localizada en el municipio de Veracruz, Veracruz.

Artículo Primero. Se declara, de interés público, como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Reserva

Ecológica a los predios conocidos como Tembladeras y Laguna Olmeca, propiedad de particulares, con una superficie de 237-63-30 y 108-44-90 has., respectivamente, lo que hace un total de 346 08 20 has., localizada dentro del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. Denominándose en lo sucesivo Reserva Ecológica Tembladeras-Laguna Olmeca, incluida territorialmente dentro de los vértices que a continuación se describen:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM "TEMBLADERAS"	
	X	Y
1	797953.0638	2119392.943
2	797972.6128	2119197.55
3	797961.9055	2119136.447
4	797928.917	2119114.679
5	797844.978	2119132.704
6	797752.8522	2119150.596
7	797682.1243	2119183.606
8	797657.4239	2118740.703
9	797682.0709	2118627.553
10	797689.4678	2118550.128
11	797681.5987	2118331.826
12	797698.1286	2118105.919
13	797912.4034	2117986.919
14	798086.0777	2117846.645
15	798175.2739	2117721.311
16	798407.4269	2117618.608
17	798516.2643	2117634.838
18	798644.7636	2117647.081
19	798915.0189	2117647.782
20	799088.3426	2117691.53
21	799194.8986	2117829.894
22	799345.7078	2118016.677
23	799537.1385	2118259.208
24	799622.1482	2118373.222
25	799656.4795	2118420.248
26	799684.1645	2118516.095
27	799662.3924	2118613.597
28	799609.7898	2118682.592
29	799583.1222	2118703.698
30	799310.3258	2118823.879
31	798920.4125	2118988.008
32	798958.4112	2118683.98
33	798894.1376	2118679.549
34	798860.4057	2118901.176
35	798821.2536	2119024.552
36	798744.6648	2119058.079

37	798386.5264	2119211.349
38	797953.3711	2119392.025
39	797973.1976	2119197.559
40	797962.2029	2119136.144
41	797928.6346	2119114.059
42	797844.7006	2119131.776
43	797752.2774	2119149.971

VÉRTICE	COORDENADAS UTM "LAGUNA OLMECA"	
	X	Y
01	799393.00	2120231.24
02	799393.64	2119984.18
03	799409.21	2119960.19
04	799398.83	2119926.47
05	799398.18	2119895.34
06	799404.02	2119882.37
07	799407.91	2119871.35
08	799405.32	2119860.98
09	799383.37	2119845.41
10	799409.20	2119813.64
11	799424.77	2119811.05
12	799424.77	2119621.05
13	799424.77	2119492.01
14	799424.12	2119442.73
15	799418.93	2119389.55
16	799387.81	2119353.89
17	799349.55	2119331.84
18	799317.13	2119318.23
19	799208.84	2119322.76
20	799199.11	2119283.86
21	799187.44	2119235.87
22	799158.26	2119199.56
23	799131.67	2119189.83
24	799125.19	2119176.86
25	799108.33	2119147.03
26	799105.73	2119119.15
27	799098.60	2119095.81
28	799092.76	2119069.22
29	799348.90	2118960.93
30	799452.65	2118912.95
31	799478.59	2118901.27
32	799510.36	2118896.09
33	799559.00	2118901.27
34	799656.91	2118940.18
35	799722.41	2118967.41
36	799758.72	2118974.55

37	799805.41	2118970.66
38	799846.26	2118954.45
39	799881.93	2118931.75
40	799926.67	2118882.47
41	799941.58	2118864.31
42	799966.22	2118850.05
43	799996.05	2118848.75
44	800021.34	2118855.88
45	800053.12	2118878.58
46	800089.43	2118907.11
47	800134.82	2118945.37
48	800167.24	2118992.06
49	800191.88	2118051.06
50	800199.67	2118115.26
51	800210.69	2119207.99
52	800223.01	2119293.58
53	800243.76	2119420.03
54	800252.19	2119510.81
55	800284.61	2119617.81
56	800357.24	2119792.89
57	800134.17	2119874.59
58	800068.68	2119914.80
59	799987.62	2119965.38
60	799956.50	2120015.31
61	799860.53	2120248.10
62	799712.03	2120251.34
63	799665.34	2120235.78
64	799503.23	2120233.83

Artículo Segundo. En la reserva ecológica se prohíbe en todo tiempo coleccionar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen de flora y de fauna silvestre sin los permisos de las autoridades correspondientes; se prohíbe la desecación o relleno del humedal; podrá autorizarse preferentemente la realización de actividades orientadas a la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas y sus elementos, a la investigación, educación ambiental, establecimiento de viveros y criaderos de especies nativas. No se permitirán los aprovechamientos que alteren o destruyan los recursos naturales. En lo particular se restringirá el cambio del uso de suelo.

Artículo Tercero. Dentro del Programa de Manejo del Área Natural Protegida se deberá respetar la siguiente zonificación.

Zona(s) núcleo o de conservación (ZNC). Son las áreas con presencia de agua permanente, con hábitats críticos o que contengan especies de flora y fauna que requieren protección especial, estas áreas deben resguardar los ecosistemas representativos. Es viable su utilización con fines de conservación, investigación, apreciación del paisaje y es posible la implementación de infraestructura de bajo impacto como senderos interpretativos, corredores que permitan el acceso a otras zonas con fines de apreciación, recreación, tránsito y monitoreo ambiental y torres de observación de fauna.

Zonas(s) de amortiguamiento (ZA). Son las áreas que protegen las zonas núcleo; incluyen las áreas que han sufrido modificación en cuanto al uso del suelo, susceptibles a procesos de

erosión alta. Esta zona(s) se podrán subdividir de acuerdo a su caracterización ambiental, se podrán realizar acciones de restauración, investigación, educación ambiental, señalización y monitoreo ambiental.

Artículo Cuarto. Se limita el uso del suelo únicamente para los propósitos de conservación manifestados en el presente decreto, quedando los terrenos en posesión de sus legítimos propietarios. La Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo con lo que dispone la Ley en la materia, orientará y promoverá las acciones necesarias facilitando la participación de los propietarios en proyectos encaminados a la protección, conservación y restauración de dicha área. Para lograr el cumplimiento y ejecución de los objetivos del presente Decreto, se promoverá la participación del ámbito académico, sociedad civil organizada y el H. Ayuntamiento de Veracruz.

Artículo Quinto. Toda obra o actividad que se pretenda realizar en la Reserva Ecológica, deberá apegarse a lo establecido en este Decreto, en el Programa de Manejo y en la legislación aplicable en la materia, así como de las recomendaciones que emita el Consejo Estatal Espacios Naturales Protegidos (CEENPRO).

Artículo Sexto. La elaboración del programa de manejo, se realizará de conformidad con lo estipulado en la legislación ambiental aplicable y a través de un proceso amplio con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente, el(los) propietario(s), demás dependencias competentes, el Consejo Estatal Espacios Naturales Protegidos (CEENPRO), el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., Instituciones Académicas y la Sociedad Civil organizada, en un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de expedición de este Decreto.

Los lineamientos para la elaboración del Programa de Manejo para esta Área Natural Protegida, se realizarán conformidad con el Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

Asimismo, en un plazo no mayor a sesenta días después de la expedición de este Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente designará al Director del Área Natural Protegida, quien deberá contar con una reconocida trayectoria, ética y profesional en la materia.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Medio Ambiente, informará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que ha sido decretada como **Área Natural Protegida**, en la categoría de **Reserva Ecológica** el Área conocida como **Tembladeras-Laguna Olmeca**, que se localiza en el Municipio de Veracruz, Ver.

Artículo Octavo. La Secretaría de Medio Ambiente procederá a solicitar la inscripción de esta Declaratoria en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver.

Artículo Noveno. No tendrán efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización del área que contravenigan la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo segundo. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Finanzas, para que en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, realicen todas las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo Tercero: Se derogan todas las disposiciones, que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil once.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1324

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 26 de noviembre de 2010.

Núm. Ext. 379

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

EL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TAXIS.

PODER EJECUTIVO

folio 2016

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A INSTRUMENTAR E IMPLEMENTAR UN MECANISMO PARA LA RECEPCIÓN DE APORTACIONES VOLUNTARIAS EN APOYO A LA CRUZ ROJA.

folio 2000

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO ANTONIO LIMÓN ALONSO, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOCE DE XALAPA, VER., Y EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

folio 2002

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN PUENTE NACIONAL, VER., A FAVOR DE AUTOMOTIVE TRUCKS, S.A DE C.V.

folio 2001

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO KATZO ALEJANDRO ESCÁRCEGA RODRÍGUEZ, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y TRES DE XALAPA, VER.

folio 2003

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA TEMBLADERAS, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

folio 2013

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO DIEGO DOSITEO HERNÁNDEZ MEDINA, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCO DE SANTIAGO TUXTLA, VER., Y EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

folio 2008

DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE TERMINA EL PROCESO DE CONCESIONAMIENTO PARA PRESTAR

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA KARINA RAMOS CUEVAS, NOTARIA ADSCRITA DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DE ALVARADO, VER., Y EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

folio 2009

H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.

REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA.

folio 1997

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 49, fracción V, de la Constitución Política del Estado; 8, fracción II, y 20, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Entidad; 12, del Código de Procedimientos Administrativos para el estado; y 2 de la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 contempla la prevención y atención de la salud de los veracruzanos y demás personas que transitan por el territorio veracruzano.

Que la Cruz Roja Mexicana es una institución de asistencia privada, de utilidad pública, con presencia en todo el territorio nacional, que tiene como misión prestar servicios a la población en casos de urgencias médicas o de emergencia, llevar socorro a las víctimas de desastres, atender a las personas accidentadas en el lugar del evento y realizar su traslado hasta el hospital, servicios que resultan trascendentales para salvar vidas y aliviar el sufrimiento de la población.

Que la institución enfrenta el desafío permanente de allegarse ingresos que le posibilite incrementar los recursos materiales y humanos capacitados de que dispone para asegurar una mayor eficacia en los servicios de atención médica

prehospitalaria de urgencias y ambulancias en cualquier sitio del territorio estatal.

Que es voluntad del Ejecutivo Estatal apoyar esta acción humanitaria de la Cruz Roja en el campo de la salud pública, participando en los esfuerzos de recolección de recursos financieros provenientes de donativos o aportaciones voluntarias de los contribuyentes que tengan la capacidad económica y que, libre y espontáneamente, deseen colaborar y contribuir al desarrollo de esta noble tarea.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo primero. Se instruye al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación instrumentar e implementar un mecanismo para la recepción de aportaciones voluntarias, en apoyo a la Cruz Roja, por la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100) por parte de los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y/o de los derechos de control vehicular señalados en la fracción II; apartado C, del artículo 143 del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Las aportaciones voluntarias de la ciudadanía señaladas en el artículo primero de este Acuerdo, al no constituir recursos de carácter presupuestal, serán enteradas directamente por la Secretaría de Finanzas y Planeación a la Delegación de la Cruz Roja Veracruz, institución que decidirá su uso o destino final a través de cualquiera de sus oficinas o delegaciones.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 2000

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana".

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2009, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 330 el día 23 del mismo mes y año, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó: "Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 17-12-46.05 hectáreas con construcción incorporada denominada Agrocentro Siglo XXI, del predio La Calera, ubicada en el municipio de Puente Nacional, Veracruz de Ignacio de la Llave, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 547.00 metros colinda con derecho de vía del ferrocarril interoceánico; al sur en 564.00 metros colinda con derecho de vía autopista Xalapa-Veracruz; al este en 290.50 metros colinda con Agrosen, S.A. de C.V.; y al oeste en 319.54 metros colinda con propiedad de los CC. Lino y Roberto González, a favor de la empresa Automotive Trucks, S.A. de C.V., para impulsar el Proyecto de Desarrollo Industrial Automotriz. La superficie descrita no podrá ser enajenada, ni entregada en garantía para obtener financiamientos de ninguna índole."

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, enajene a título gratuito a favor de la empresa Automotive Trucks, S.A. de C.V., la superficie descrita ubicada en el municipio de Puente Nacional, Ver., así como para que firme la escritura pública correspondiente.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—
Rúbrica.

folio 2001

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I, IV, V y XVII, 3, 4 fracción I, 33, 39, 40 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda para el Estado; 27 y 28 fracciones XI, XXV, y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2 fracción IV, 3 fracción V, 4 fracción I, 5, 6 fracciones II y VIII, 12, 61, 63 fracciones II y IV, 64 fracción I, 65, 70, 83 fracción I, 84, 85, 86 y 91 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental; y demás relativos y aplicables; y

CONSIDERANDO

Que una de las premisas fundamentales de esta Administración Pública es la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el impulso del desarrollo sustentable en el territorio veracruzano.

Que entre los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 se encuentra el de articular las acciones de protección al medio ambiente, que permitan un acelerado desarrollo de Veracruz en términos sostenibles y reconocer a la biodiversidad como un valioso patrimonio del Estado que debe ser manejado responsablemente, a fin de aprovecharlo.

Que la fracción IV, V y VI del artículo 2 de la Ley Estatal de Protección Ambiental establecen como causa de utilidad pública: "...La protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas"; "...El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos naturales, frente al peligro de deterioro grave..." y "...El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades... que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del Estado de Veracruz...", respectivamente.

Que la delimitación de la zona como Área Natural Protegida, regulará los usos de suelo actuales y futuros, además, de

proteger la biodiversidad inmersa dentro de los ecosistemas existentes en el humedal Tembladeras característicos de esta zona y los servicios ambientales que proporciona, como captación e infiltración de agua al manto freático, mitigación de inundaciones, regulación de la temperatura, hermosos paisajes y hábitat de diversas especies de flora y fauna, varias enlistadas en categoría de riesgo según NOM-059-SEMARNAT-2001.

Que el Dictamen Técnico emitido por el Lic. Alonso Domínguez Ferráez, Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente, con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en sus fracciones XXXIV y XXXV, indica que la zona conocida como el humedal Tembladeras, de propiedad particular, posee una superficie de 228-20-44.36 hectáreas, esta zona está localizada en el Municipio de Veracruz, Ver., en las coordenadas 19°08'21.84" de latitud norte y 96°09'31.35" de longitud oeste. Sus suelos en mayor parte son feozem y luvisol, ricos en materia orgánica. Su topografía es de planicie costera; estos atributos le permiten al humedal, recargar el manto freático, el cual abastece de agua a los desarrollos habitacionales y a poblados circunvecinos de los municipios conurbados de Veracruz, Boca del Río y Medellín. La vegetación predominante está compuesta por relictos de selva baja inundable fragmentada, popal y tular en buen estado de conservación, en donde el estrato arbóreo se compone básicamente de árboles característicos de la selva baja inundable, como: palo mulato o chaca (*Bursera simaruba*), higuera (*Ficus sp.*), palma apachite (*Sabal sp.*), ceiba (*Ceiba pentandra*), apompo (*Pachira aquatica*), orejón (*Enterolobium cyclocarpum*), guazimo (*Guazuma ulmifolia*), e higuera (*Ricinus communis*), entre otros. Los tulares están formados por *Typha latifolia* mezclada con *Pontederia sagittata*. Los popales están formados por *Sagittaria lancifolia* subsp. media, *Pontederia sagittata*, *Hydrocotyle umbellata*, *H. bonariensis* y *Cyperus articulatus*, principalmente.

De los mamíferos más representativos se pueden encontrar: armadillos (*Dasypus novemcinctus*), tlacuache (*Didelphis marsupialis*), mapache (*Procyon lotor*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), cacomixtle o zorra pinta (*Bassariscus astutus*), comadreja (*Mustela frenata*), ardilla gris (*Sciurus aureogaster*), conejo (*Sylvilagus floridanus*). Entre los reptiles y anfibios se encuentran: iguana verde (*Iguana iguana*), iguana negra (*Ctenosaura similis*), lagartija común (*Sceloporus variabilis*), lagartija o perrillo (*Anolis sp.*), tlaconete (*Bolitoglossa platyductyla*), especie Sujeta a Protección Especial (Pr) según NOM-059-SEMARNAT-2001; sapo marino (*Bufo marinus*), rana (*Rana berlandieri*), especie Sujeta a Protección Especial (Pr) según NOM-059-SEMARNAT-2001; boa, mazacuata (*Boa constrictor*), especie Amenazada (A) según NOM-059-SEMARNAT-2001, culebra corredora (*Drymobius margaritiferus*), tortuga tres lomos (*Staurotypus triporcatus*) y tortuga casquito (*Kinosternom herrerai*). Entre las aves más comunes están: garza de zapatillas doradas (*Egretta thula*), garza ganadera (*Buculcus ibis*), pato pijiji (*Dendrocygna autumnalis*),

cormorán oliváceo (*Phalacrocorax brasilianus*), gallareta (*Fulica americana*), jacana (*Jacana spinosa*), martín pescador (*Ceryle torquata*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), gavilán caracolero (*Rostrhamus sociabilis*), zopilote común (*Coragyps atratus*), aura (*Cathartes aura*), zopilote sabanero (*Cathartes burrovianus*), gavilán pajarero (*Accipiter striatus*), aguililla caminera (*Buteo magnirostris*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), chachalaca (*Ortalis vetula*), paloma morada (*Columba nigrirostris*), especie Sujeta a Protección Especial (Pr) según NOM-059-SEMARNAT-2001; mosquero cardenal (*Pyrocephalus rubinus*), chara verde (*Cyanocorax yncas*), pepe (*Cyanocorax morio*), primavera (*Turdus grayi*), calandria (*Icterus gularis*), gorrión (*Passer domesticus*), codorniz (*Colinus virginianus*), cuco (*Piaya cayana*), tecolotito común (*Glaucidium brasilianum*), colibrí coroniazul (*Amazilia cyanocephala*). La cigüeña americana (*Mycteria americana*) es una especie Sujeta a Protección Especial según la NOM-059-SEMARNAT-2001. Es relevante observar que el humedal Tembladeras está cubierto en su mayor parte por selva baja inundable, popal y tular, este tipo de vegetación mantiene una gran biodiversidad y es sumamente importante por los servicios ambientales que proporciona a los asentamientos humanos vecinos, sin embargo, presenta una alta fragilidad debido a los impactos antropogénicos a los que está expuesta, la alta biodiversidad de flora y fauna, muchas de las cuales son exclusivas de este ecosistema, se debe principalmente a la combinación de humedad y temperaturas altas que crean un ambiente favorable para la misma. Por otra parte la captación e infiltración de agua al manto freático en el humedal Tembladeras, reduce el escurrimiento pluvial y el aumento abrupto de los niveles de las inundaciones, resultando en un aumento de la cantidad de agua disponible (pozos) para las zonas urbanas y comunidades vecinas a la zona del humedal, igualmente también este humedal es muy importante en la purificación del agua, el control de la erosión y el azolve de los ríos y canales existentes en la zona.

Problemática. Actualmente la necesidad de satisfacer la creciente demanda de casas y áreas para el desarrollo de la industria están amenazando de una manera significativa la permanencia del humedal, el cual en caso de desaparecer, acrecentaría el riesgo de inundaciones, así como contaminación del manto freático y del vital recurso, además, de la inminente incursión de la cuña salina que afectaría severamente pozos.

Por tratarse de relictos de popal, tular y selva baja inundable, aislados entre potreros y pastizales, presentan una mayor susceptibilidad a desaparecer ante el avance de la frontera urbana y agropecuaria. Esto acarrea consecuencias graves sobre la integridad y continuidad de procesos vitales que ocurren en estos ecosistemas; a pesar de ello, se encuentran aun interconectados en forma de pequeños corredores biológicos, permitiendo la interacción e intercambio de elementos entre ellos mismos, como son el libre desplazamiento de fauna de un

fragmento a otro y el intercambio genético entre las especies vegetales y animales que ahí coexisten.

Pronóstico. La colindancia con la mancha urbana en una zona conurbada de 3 municipios en continuo crecimiento, ejerce una fuerte presión por diferentes frentes al humedal de Tembladeras. Esta situación hace urgente la protección del predio Tembladeras con la finalidad de conservar la biodiversidad de especies animales y vegetales y procesos tales como: recarga del manto freático, mitigación de inundaciones y de la contaminación, disponibilidad del vital recurso, sirve como vaso regulador hídrico, es decir mantiene un equilibrio con el agua superficial y la subterránea; este tipo de ecosistema ha sido en los últimos años muy impactado por los desarrollos habitacionales e industriales, lo que ha ocasionado la pérdida de la capacidad de absorción de agua de los tipos de suelo presentes, lo que ya ha ocasionado que eventos meteorológicos como lo pasado con el huracán Karl, se manifiesten con consecuencias mayores.

El no detener este tipo de autorizaciones, traerá como consecuencia, pérdidas humanas y económicas que ningún gobierno podrá solucionar aun con apoyos extranjeros, ya que la perspectiva es que estos impactos serán cada vez más frecuente e intensos y golpearan a países que tradicionalmente aportan ayuda económica ante este tipo de siniestros, lo cual por lógica, atenderán primero sus prioridades dejando de lado a otros países. El costo por la pérdida de los bienes muebles e inmuebles tiene un precio, pero el daño al medio ambiente es incalculable, incluso los daños pueden ser irreversibles ocasionando la desaparición de todos los bienes y servicios ambientales locales y regionales.

Propuesta. En virtud de todo lo expuesto anteriormente en referencia a la importancia del humedal antes citado y de los servicios ambientales que éste presta a la comunidad y como resultado de los diversos recorridos realizados en campo, siendo a mi leal saber y entender, la zona de humedal que comprende el área conocida como Tembladeras, ubicada en el municipio de Veracruz, Ver., con una superficie de 228-20-44.36 hectáreas., se propone que sea declarada por causa por causa de utilidad pública como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica, y que en lo sucesivo de denomine Reserva Ecológica Tembladeras, con objetivo de: I) Preservar los fragmentos de selvas baja inundable que se conservan en buen estado; II) Garantizar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; III) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; IV) Proteger los servicios ambientales que presta a la región como la protección de suelos, la captación e infiltración de agua, vaso regulador de los niveles de agua y regulación del clima y V) Normar y regular las actividades a realizar en esta área, con fundamento en el presente decreto y en la legislación en materia ambiental.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA TEMBLADERAS, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

Artículo primero. Se declara, de interés público, como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica el predio conocido como Tembladeras, propiedad de particulares, el cual consta de una superficie de 228-20-44.36 hectáreas, localizada dentro del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. Incluida territorialmente dentro de los vértices que a continuación se describen:

Punto	Coordenadas N	Coordenadas O
1	19°08'49.52"	96°10'03.16"
2	19°08'43.16"	96°10'02.60"
3	19°08'41.18"	96°10'03.00"
4	19°08'40.49"	96°10'04.14"
5	19°08'41.12"	96°10'07.00"
6	19°08'41.75"	96°10'10.14"
7	19°08'42.86"	96°10'12.54"
8	19°08'28.48"	96°10'13.63"
9	19°08'24.79"	96°10'12.85"
10	19°08'22.27"	96°10'12.64"
11	19°08'15.18"	96°10'13.03"
12	19°08'07.83"	96°10'12.59"
13	19°08'03.85"	96°10'05.33"
14	19°07'59.20"	96°09'59.47"
15	19°07'55.08"	96°09'56.49"
16	19°07'51.62"	96°09'48.61"
17	19°07'52.09"	96°09'44.88"
18	19°07'52.42"	96°09'40.48"
19	19°07'52.30"	96°09'31.24"
20	19°07'53.63"	96°09'25.29"
21	19°07'58.07"	96°09'21.57"
22	19°08'04.06"	96°09'16.31"
23	19°08'11.84"	96°09'09.63"
24	19°08'15.50"	96°09'06.66"
25	19°08'17.01"	96°09'05.46"
26	19°08'20.11"	96°09'04.46"
27	19°08'23.29"	96°09'05.15"
28	19°08'25.56"	96°09'06.91"
29	19°08'26.26"	96°09'07.81"
30	19°08'30.31"	96°09'17.07"
31	19°08'35.85"	96°09'30.71"
32	19°08'25.95"	96°09'29.18"
33	19°08'25.84"	96°09'31.38"
34	19°08'33.06"	96°09'32.41"
35	19°08'37.09"	96°09'33.68"
36	19°08'38.22"	96°09'36.28"
37	19°08'43.39"	96°08'48.44"
38	19°08'49.49"	96°10'03.15"
39	19°08'43.16"	96°10'02.58"

40	19°08'41.17"	96°10'02.99"
41	19°08'40.47"	96°10'04.15"
Punto	Coordenadas N	Coordenadas O
42	19°88'41.09"	96°10'07.01"
43	19°08'41.73"	96°10'10.16"

Artículo segundo. En la Reserva Ecológica se prohíbe en todo tiempo coleccionar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen de flora y de fauna silvestre sin los permisos de las autoridades correspondientes; se prohíbe la desecación o relleno del humedal; únicamente podrá autorizarse la realización de actividades orientadas a la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas y sus elementos, a la investigación, educación ambiental, viveros y criaderos, restauración, educación ambiental y ecoturismo, podrán limitarse los aprovechamientos que alteren o destruyan los recursos naturales, particularmente el cambio del uso de suelo será restringido y cualquier otro cambio deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Manejo, en este Decreto y en la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Artículo tercero. Dentro del Área Natural Protegida se deberá respetar la siguiente zonificación.

Zona(s) núcleo o de conservación (ZNC). Son las áreas que comprende al humedal y la zona inundables, hábitats críticos o que contengan especies de flora y fauna que requieren protección especial, estas áreas deben resguardar los ecosistemas representativos. Es viable su utilización con fines de conservación, investigación, apreciación del paisaje y es posible la implementación de infraestructura de bajo impacto como senderos interpretativos, corredores que permitan el acceso a otras zonas con fines de apreciación, recreación, tránsito y monitoreo ambiental y torres de observación de fauna.

Zonas(s) de amortiguamiento (ZA). Son las zonas que protegen a las zonas de conservación, incluyen las áreas que han sufrido modificación en cuanto al uso del suelo, susceptibles a procesos de erodabilidad alta como la pérdida de suelos por acción del viento y la lluvia, y que se requiere recuperar. En esta zona podrá ser subdividida en subzonas de acuerdo a su caracterización ambiental, se podrán realizar proyectos de desarrollo sustentable compatibles con el uso del suelo, incluyendo desarrollos ecoturísticos, investigación, educación ambiental obras de conservación de suelo y agua, señalización, monitoreo ambiental, podrá realizar cercado perimetral e interior de bajo impacto entre otros, considerando los propósitos establecidos en la Ley. Se restringirán los cambios de uso del suelo, especialmente los de urbanización de alta densidad.

Artículo cuarto. Se limita el uso del suelo, por lo que los terrenos que incluye quedan en posesión de sus legítimos pro-

pietarios. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de acuerdo con lo que dispone la Ley de la materia, orientará y promoverá las acciones necesarias y promoverá la participación de los propietarios en proyectos encaminados en la protección, conservación y desarrollo de dicha área, para lograr el cumplimiento y ejecución de los objetivos del presente Decreto, con la participación del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Artículo quinto. Toda obra o actividad que se pretenda realizar en la Reserva Ecológica, deberá apegarse a lo establecido en este Decreto, en el Programa de Manejo y en la legislación aplicable en la materia, así como de las recomendaciones que emita el Consejo Estatal Espacios Naturales Protegidos.

Artículo sexto. El Programa de Manejo para esta Área Natural Protegida, se realizará a través de un proceso amplio con la participación de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, el(los) propietario(s), demás dependencias competentes, el Consejo Estatal de Espacios Naturales Protegidos (CEENPRO), el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., e Instituciones Académicas de la zona, en un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de expedición de este Decreto.

Asimismo, en un plazo no mayor a treinta días después de la expedición de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente (SEDESMA) designará al Director del Área Natural Protegida, quien deberá contar con una reconocida trayectoria, ética y profesional en la materia.

Artículo séptimo. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente (SEDESMA), informará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que ha sido decretada como Área Natural Protegida, en la categoría de Reserva Ecológica el Área conocida como Tembladeras, que se localiza en el Municipio de Veracruz, Ver.

Artículo octavo. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente procederá a solicitar la inscripción de esta Declaratoria en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver.

Artículo noveno. La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, realizará todas las acciones necesarias para cumplir el objetivo del presente Decreto.

Artículo décimo. No tendrán ningún efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización del área, que contravengan la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. En un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, deberá expedir las modificaciones correspondientes al Programa Parcial Estratégico de Gran Visión del Sur Poniente de la Zona Conurbada de Veracruz, a efecto de que en las áreas actualmente determinadas como Uso Urbano Condicionado, se establezca un uso de suelo de Reserva Ecológica Restrictiva, no urbanizable, dentro de la poligonal que incluye el área natural protegida y en las zonas que se ubican al sur del distribuidor vial denominado Cabeza Olmeca y al norte del fraccionamiento Puente Moreno.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 2013

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que abroga el diverso por el que se da por terminado el proceso de concesionamiento para prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi, publicado en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado número 170, el 27 de mayo de 2010.

Único. Se abroga el Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado número 170 con fecha 27 de mayo de 2010, por el que se da por terminado el proceso de concesionamiento para prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su firma.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 2016

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.

Carla Rodríguez González, directora general del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, y

CONSIDERANDO

1. Que el licenciado Antonio Gaudencio Limón Cházaro, titular de la Notaría número Doce de la undécima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz; en términos del artículo 55 de la Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; propone al licenciado Antonio Limón Alonso, como su notario adscrito, con el objeto de que supla sus ausencias temporales y/o licencias.

2. Que el licenciado Antonio Limón Alonso cuenta con patente de aspirante al ejercicio del notariado, expedida por el entonces Ejecutivo del Estado en fecha dos de enero de mil novecientos setenta y cinco, la cual se encuentra debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como en la Secretaría del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil diez, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 307 de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, signado por Ejecutivo de la entidad, mediante el cual se delega al secretario de Gobierno y/o al director general del Registro Público de la

